

Beneficiario: Asociación Juvenil Platero. Jamilena (Jaén).  
Actividad: Fomento de la lectura entre la población juvenil.  
Importe: 510,00 €.

Beneficiario: Asociación Juvenil Villanueva. Granada.  
Actividad: Visitas culturales con presos y personas de la tercera edad.  
Importe: 3.830,00 €.

Beneficiario: Asociación Montesión Amigos del Patrimonio de Cazorla. Cazorla (Jaén).  
Actividad: Señalización, difusión, vallado y documentación del Monasterio de Montesión.  
Importe: 2.440,00 €.

Beneficiario: Asociación Promovega-Sierra Elvira. Atarfe (Granada).  
Actividad: Fomento de la lectura en la Comarca Vega-Sierra Elvira.  
Importe: 7.248,00 €.

Beneficiario: Asociación Provincial de Sordos de Córdoba. Córdoba.  
Actividad: Viajar es conocer.  
Importe: 1.580,66 €.

Beneficiario: Asociación Socio-Cultural de Voluntariado «luventa». Jaén.  
Actividad: «Jaén, Camino de Sefarad».  
Importe: 1.652,00 €.

Beneficiario: Asociación Unión Parálisis Cerebral (UPACE). Jerez de la Frontera (Cádiz).  
Actividad: Pintamos en el III Milenio.  
Importe: 4.950,00 €.

Beneficiario: Cruz Roja Española Asamblea Local de Ayamonte. Ayamonte (Huelva).  
Actividad: Programa de acercamiento de la lectura a personas con difícil acceso.  
Importe: 2.920,00 €.

Beneficiario: Federación Almeriense de Asociaciones de Minusválidos de Almería. Almería.  
Actividad: Teatro sin barreras.  
Importe: 2.611,89 €.

Sevilla, 24 de enero de 2003.- El Viceconsejero, Enrique Moratalla Molina.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se resuelve el expediente sancionador núm. 22/02.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el art. 61 de la misma Ley, se procede a publicar una somera indicación del contenido del acto y, para tomar conocimiento del contenido íntegro de la resolución del expediente y ejercitar el derecho a presentar los recursos pertinentes, puede comparecer y personarse en el plazo de 15 días hábiles en la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de Almería, en la C/ Las Tiendas, núm. 12, de la capital.

Nuestra Referencia: Expte. 22/02-S.

Responsable de la infracción: Don Abdel Moniem Sari, con NIE X-01444112-B, de la localidad de La Mojonera (Almería).

Instructora: Doña Ana J. Fernández Flores.

Órgano competente para la resolución e imposición de la sanción derivada del procedimiento sancionador: El Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en Almería.

Normativa aplicable: Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas (BOJA núm. 83), modificada por Ley 1/2001, de 3 de mayo (BOJA núm. 59).

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución es de 6 meses, a contar desde la fecha del Acuerdo de Incoación, con arreglo a lo preceptuado en el art. 20.6 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, citado, y en el art. 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC.

### RESOLUCION DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN ALMERIA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NUM. 22/02-S

Visto el expediente administrativo sancionador núm. 22/02-S incoado por el Delegado Provincial de Asuntos Sociales de Almería a don Abdel Moniem Sari, con NIE X-01444112-B, titular del establecimiento «Bar Hermanos Piñar», sito en Avda. Europa, núm. 156, de La Mojonera (Almería), por infracción de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas, se aprecian en el mismo los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de abril de 2002 se formalizó acta de denuncia formulada por funcionarios afectos al Grupo II, Área de Juego, Espectáculos y Establecimientos Públicos de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se comprobaba que, en el establecimiento «Bar Hermanos Piñar» sito en Avda. Europa, núm. 156, de la localidad de La Mojonera (Almería), se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina expendedora de tabaco de la marca «Azcoyen», la cual carece de las leyendas preceptivas de «Prohibida la venta de tabaco a menores de 18 años» y «Las autoridades sanitarias advierten que el tabaco perjudica seriamente la salud».

Segundo. En virtud de denuncia anteriormente descrita, con fecha 9 de mayo de 2002, el Delegado Provincial de Asuntos Sociales adoptó el acuerdo de incoación del procedimiento sancionador a la Entidad ya mencionada por presunta infracción administrativa en el ámbito de las drogodependencias, tipificada y calificada como leve en el art. 37.2.b) de la Ley 4/1997, de 9 de julio (BOJA núm. 83), de Prevención y asistencia en materia de drogas, modificada por la Ley 1/2001, de 3 de mayo (BOJA núm. 59), en relación con lo dispuesto en el art. 26.2 in fine de la citada Ley, correspondiéndole una sanción de hasta 3.005,06 €, de conformidad con lo establecido en el art. 39.1.a) de la referida Ley, graduándose con arreglo a lo establecido en el mismo.

Tercero. El referido acuerdo se intentó notificar sin efecto en dos ocasiones por el Servicio de Correos, tal y como queda acreditado e incorporado en el expediente, por lo que se procedió a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Mojonera, durante el plazo de 15 días hábiles, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 13 de agosto de 2002.

Cuarto. Con fecha 15 de julio de 2002, el Delegado Provincial de Asuntos Sociales de Almería adoptó el acuerdo por el que se procedía a nombrar un nuevo Instructor en el procedimiento sancionador 22/02-S, practicando la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Mojonera y el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 13 de agosto de 2002.

Quinto. Concedido el plazo de quince días hábiles sin que el presunto responsable haya realizado actuación alguna para ejercitar su derecho a aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimase convenientes y, en su caso, para proponer prueba, y habiendo sido advertido en el acuerdo de incoación del procedimiento sancionador que, de no efectuar en el plazo indicado las alegaciones sobre el contenido del citado acuerdo podrá ser considerado propuesta de Resolución, la Instructora acordó considerar el acuerdo de incoación de 9 de mayo de 2002 como propuesta de Resolución del presente procedimiento, al contener un pronunciamiento expreso de la responsabilidad imputada.

Sexto. Transcurridos los plazos previstos a favor del presunto responsable para ejercitar su derecho a efectuar las alegaciones y realizar cualquier actuación destinada a desvirtuar los hechos imputados en el acuerdo de iniciación y el establecido para ejercitar el derecho al trámite de audiencia, se procedió a elevar la propuesta de Resolución junto con los documentos que conforman el expediente al órgano competente para resolver.

Del examen de los hechos y pruebas aportados al presente procedimiento se concluyen los siguientes

#### HECHOS PROBADOS

Unico. El día 23.4.02, a las 16,30 horas, en el establecimiento denominado «Bar Hermanos Piñar», sito en Avda. Europa, núm. 156, de La Mojonera (Almería), se encontraba instalada y en funcionamiento una máquina expendedora de tabaco de la marca «Azcoyen», la cual carece de las leyendas preceptivas de «Prohibida la venta de tabaco a menores de 18 años» y «Las autoridades sanitarias advierten que el tabaco perjudica seriamente la salud».

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente esta Delegación Provincial, a tenor de lo preceptuado en el art. 40, apdo. 1.ª, de la Ley 4/1997, de 9 de julio (BOJA núm. 83, de 19 de julio de 1997), de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, modificada por la Ley 1/2001, de 3 de marzo (BOJA núm. 59, de 24 de mayo de 2001), y en el art. 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para la tramitación del presente expediente.

Segundo. Al presente supuesto le es de aplicación la Ley referida, cuyo art. 36.1 determina: «Constituyen infracciones administrativas, en el ámbito de las drogodependencias, las acciones y omisiones tipificadas en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir».

Tercero. El art. 26 in fine de la misma Ley establece que «la expedición de tabaco o sus labores mediante máquinas automáticas de venta sólo podrá realizarse en lugares cerrados y se hará constar en la superficie frontal de la misma que el tabaco es perjudicial para la salud y que los menores de 18 años tienen prohibido utilizar la máquina».

Cuarto. Los hechos declarados probados son subsumibles en el art. 37.2.b) de la Ley 4/97, de 9 de julio, referida, que tipifica y califica como infracción grave el incumplimiento de lo establecido en el art. 26.2 in fine. No obstante, y por aplicación del art. 37.2.b) del mismo texto legal, cabe su calificación como leve, cuando aquéllos sean cometidos por negligencia, siempre que no comporten un perjuicio directo para la salud.

Quinto. A tenor de lo preceptuado en el art. 39.2.a) de la Ley 4/97, de 9 de julio, las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.005,06 €.

Sexto. El principio de proporcionalidad que ha de regir en el procedimiento sancionador exige una correspondencia entre la infracción cometida y la sanción impuesta, ponderando en todo caso las circunstancias concurrentes en el caso concreto, al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida, con el fin de imponer la sanción más adecuada a la gravedad de los hechos.

Vistos los artículos 17.5 y 20 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás de general y pertinente aplicación,

#### RESUELVO

1.º Declarar responsable a don Abdel Moniem Sari responsable de una infracción administrativa de carácter leve, por infringir lo dispuesto en el art. 26.2 in fine de la Ley 4/1997, de 4 de julio (modificada por la Ley 1/2001), de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, y tipificada en el art. 37.2.b) de dicha norma.

2.º Imponer la sanción de multa de 150 €, conforme al art. 39.1.a) del señalado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado significándole que no agota la vía administrativa, pudiendo interponer frente a la misma recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, de acuerdo con lo previsto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde el siguiente a la notificación de la presente, pudiendo presentar dicho recurso en esta Delegación Provincial o en los demás lugares establecidos en el art. 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Almería, 27 de enero de 2003.- El Delegado, Luis López Jiménez.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MÁLAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 636/2001. (PD. 364/2003).*

N.I.G.: 2906742C20010015560.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 636/2001. Negociado: 6.

De: José López Santos.

Procuradora: Sra. Rocío Giménez de la Plata Javaloyes.

Contra: Antonio Carrascosa Santos, Juan Carrascosa Santos y José Carrascosa Santos.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento proced. ordinario (N) 636/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, a instancia de José López Santos contra Antonio Carrascosa Santos, Juan Carrascosa Santos y José Carrascosa Santos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### «SENTENCIA

En Málaga, a 22 de mayo de 2002.

La Ilma. Sra. doña María Teresa Sáez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Siete de Málaga, habiendo visto y examinado los presentes autos de Juicio Ordinario, bajo el número 636/01, a instancias de José López Santos contra herederos de Ana M.ª Santos Ortega: Juan Carrascosa Santos, José Carrascosa Santos y Antonio Carrascosa Santos y demás herederos desconocidos, sobre elevación a documento público, recayendo en ellos la presente resolución en base a los siguientes:

#### FALLO

Que estimando la formulada por la Proc. Sra. Giménez de la Plata Javaloyes, en nombre y representación de don José López Santos contra los herederos de doña Ana M.ª Santos Ortega: Don José Carrascosa Santos, don Juan Carrascosa Santos y don Antonio Carrascosa Santos, debo condenar y condeno a los demandados a que eleven a documento público la transmisión del derecho de propiedad realizada a favor del actor sobre la vivienda sita en Málaga en la calle Santander de la Cueva núm 3, bajo el apercibimiento de que si así no lo realizaren en el término de quince días se procederá de oficio y a su costa a la elevación a pública de dicha transmisión. Todo ello, sin pronunciamiento respecto de las costas de este procedimiento.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo yo, María Teresa Sáez Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos de Ana M.ª Santos Ortega y demás desconocidos, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de enero de dos mil tres. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 477/2001.*

N.I.G.: 4109100C20010016784.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 477/2001. Negociado: 67.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Doña María Olga García Agusti.

Procuradora: Doña María Teresa Marín Hortelano175.

Contra: Doña Mercedes Rodríguez Cascajares.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 477/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla a instancia de María Olga García Agusti contra Mercedes Rodríguez Cascajares sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue: Sentencia núm.

En la ciudad de Sevilla a 2 de julio de 2002.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos con el núm. 477/01 entre partes, de la una como demandante doña Olga García Agusti, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Teresa Marín Hortelano y defendida por el Letrado don José María Martín Rivera, y de la otra como demandada doña Mercedes Rodríguez Cascajares, en situación procesal de rebeldía.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la referida Procuradora en nombre y representación de su demandante se presentó demanda de juicio ordinario contra la mencionada demandada en base a los hechos que exponía en su escrito de demanda y que aquí se dan por reproducidos en aras de la brevedad.

Tras invocar los fundamentos legales que consideraba aplicables terminaba suplicando se dictará sentencia por la que se condenara a la demandada a abonarle la suma de 524.960 ptas., intereses y costas, declarando que aquella había incumplido sus obligaciones derivadas del contrato de ejecución de obra celebrado entre las partes, por lo que el mismo había quedado resuelto.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se emplazó a la demandada para que en el improrrogable plazo de 20 días se personara en autos y contestara la demanda bajo los apercibimientos de Ley, siendo declarada en situación procesal de rebeldía.

Tercero. Tras la celebración de la Audiencia Previa, sin que existiera acuerdo entre las partes, y habiéndose propuesto por la actora -única parte que asistió al acto del juicio- tan solo la prueba documental, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han cumplido, en esencia, las prescripciones legales.